

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FORMACIÓN, LA SELECCIÓN, EL NOMBRAMIENTO, LA EVALUACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LOS QUE ES TITULAR LA JUNTA DE ANDALUCÍA, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS, Y LA EVALUACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE DICHS CENTROS, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Órgano emisor del Informe: Gabinete Jurídico. Servicios Centrales.

Número de informe: SSCC2020/13

Expte: 773/2019

Fecha: 17 de junio de 2020

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios, y la evaluación y el reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros.

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS

Con fecha 9 de junio de 2020 se recibe en esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa el informe que emite el Gabinete Jurídico de los Servicios Centrales sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios, y la evaluación y el reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros.

En función de las observaciones de dicho informe, se detallan a continuación las adaptaciones realizadas en el referido proyecto normativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA.

En la consideración jurídica primera, se manifiesta que el proyecto normativo viene a sustituir, derogándolo, al Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, introduciendo como principales novedades una más amplia regulación de la formación y evaluación de la función directiva (en sus modalidades continua y final), y la evaluación y el reconocimiento de los equipos directivos. No se contienen observaciones en esta consideración jurídica primera.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	17/06/2020 11:06:08	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	tFc2eLHNSTDR9QDB9P525KXFUL5K9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En la consideración jurídica segunda, se manifiesta que el presente proyecto de Decreto se enmarca en las competencias que se hallan en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, se manifiesta el contenido del artículo 76.2.b) del mismo Estatuto.

En la consideración jurídica tercera se hace relación del marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto de Decreto. No se contienen observaciones en esta consideración jurídica tercera.

En la consideración jurídica cuarta se razona como correcta la estructura del borrador de Decreto. No se contienen observaciones en esta consideración jurídica cuarta.

En la consideración jurídica quinta se entiende que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de los decretos. Se realizan las siguientes observaciones:

5.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública”. Debería constar en el expediente su realización, o en su caso, la innecesariedad de la misma por alguna de las causas reguladas en el primer párrafo del apartado 4 de dicho artículo 133.

Adaptación: Se informa de la tramitación realizada, cuya documentación forma parte del expediente remitido a la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa resuelve da inicio a la consulta pública previa del Proyecto de Decreto.

El plazo habilitado para la consulta pública previa se extendió desde el día 19 de junio hasta el día 10 de julio de 2019.

5.2. Consta en el expediente el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades. No obstante, considera especialmente relevante que, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Adaptación: Con fecha del 25 de octubre de 2019 se remite a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del proyecto de Decreto por el que se regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios, y la evaluación y el reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros, junto al Borrador 1 de ese proyecto, con la solicitud de que se recaben los correspondientes informes preceptivos a fin de dar continuidad a la tramitación de dicha norma.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	17/06/2020 11:06:08	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	tFc2eLHNSTDR9QDB9P525KXFUL5K9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En esa misma fecha se inicia el procedimiento de trámite de audiencia y, posteriormente, con fecha del 31 de octubre de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Resolución de esta Dirección General por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto citado.

En este procedimiento, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 10 de diciembre de 2019, Anuncio de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que intentada la notificación no se les ha podido practicar. Se les concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación en Boletín Oficial del Estado, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

5.3. Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”. A tenor de ello, consideramos que se requiere del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

Adaptación: En la tramitación del proyecto de Decreto está previsto la petición del informe del Consejo Consultivo, tal y como recoge la instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA SEXTA

El informe, en su consideración jurídica sexta, formula las siguientes consideraciones de carácter general al texto remitido:

6.1.- Las principales novedades del proyecto se basan fundamentalmente en una regulación más amplia de la formación y la evaluación de las personas que ejerzan la dirección, así como el equipo directivo, manteniéndose gran parte de las previsiones del anterior Decreto 153/2017, de 26 de septiembre que lleva vigente apenas dos años y medio desde su entrada en vigor, sería conveniente que se acredite de manera más amplia las razones que hacen necesario el dictado de un nuevo decreto.

Adaptación: Tanto en el preámbulo como en la documentación que forma parte del expediente se justifica la necesidad de un nuevo marco normativo en la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos, así como la regulación por primera vez de la evaluación y el reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros.

6.2.- Existe una excesiva remisión a Órdenes de la Consejería competente en materia de educación, para el desarrollo de aspectos contemplados en el proyecto, como ocurre con el Artículos 5.3, apartados 1 a 6 del Artículo 6, Artículos 7.3, 8.2, 9, 10.3, 12.2, 14.1, 14.3, 14.4, 15.2, 16.1, 17.3, 21.1 y 22.1. Ello provocaría una proliferación de disposiciones normativas adyacentes que sería causante, a su vez, de una falta de seguridad jurídica, en un ámbito tan denso y complejo como el de la función pública en materia educativa. Subsidiariamente, sugiere que dicho desarrollo se lleve a cabo mediante una sola Orden, que regule todos los aspectos a los que se refieren los preceptos antes enunciados.

Adaptación: Aun considerando pertinente y estimándose positivamente la observación realizada en función de las razones y técnica normativa, se considera que el proyecto de Decreto establece un marco general que no debe descender a una regulación procedimental cuyos detalles excederían el ámbito regulatorio de un

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	17/06/2020 11:06:08	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	tFc2eLHNSTDR9QDB9P525KXFUL5K9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto, y cuyas particularidades y concreciones se regularán en una Orden que ya se encuentra en tramitación.

6.3.- Observa que el proyecto de Decreto reproduce literalmente, ya sea de forma total o parcial, preceptos contenidos en normativa estatal de aplicación directa a la Comunidad Autónoma. Se recuerda que la reproducción de estos preceptos o apartados de la legislación del Estado, ha de realizarse:

- Únicamente cuando ello resulte necesario o justificado.
- Siempre de manera literal, existiendo una correspondencia idéntica, distinguiendo aquellos añadidos o desarrollos que no se contienen en la misma.

Adaptación: Se estima la observación y se revisa en el texto e el sentido indicado.

CONSIDERACIONES DEL ARTICULADO:

6.2. Parte expositiva.

- *Observación:* Debería citarse el artículo 76.2.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía relativo a las competencias en materia de función pública. Asimismo, se observa que sería conveniente indicar en el párrafo sexto que se deroga el Decreto 153/2017, de 26 de septiembre.
- *Adaptación:* Se estima la observación y se incluye dicha cita del artículo 76.2.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía en la parte expositiva del proyecto de Decreto. Asimismo, se estima la segunda observación y se procede a incluir la alusión a la derogación del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, en el lugar correspondiente de la parte expositiva del proyecto de Decreto.

6.3. Capítulo II.

- *Observación:* Dado que se desarrolla ampliamente la formación de las personas titulares de la dirección, debería aludirse a los principios y a la duración de la misma, según se prevé en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, o al menos, hacerse la correspondiente remisión.
- *Adaptación:* Se estima la observación y se introduce un nuevo apartado 5.3 donde se recoge que “la duración mínima de los cursos de formación será de 120 horas y de los cursos de actualización de competencias directivas de 60 horas, cuyos programas contendrán como mínimo los módulos troncales y los contenidos indicados en los anexos II y III, respectivamente, del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre”.

6.4. Artículo 3.

- *Observación:* Analiza ampliamente que según la doctrina del Alto Tribunal, la realización de estos cursos está plenamente justificada en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre.
- *Adaptación:* Se comparte el análisis realizado en el informe.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	17/06/2020 11:06:08	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	tFc2eLHNSTDR9QDB9P525KXFUL5K9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

6.5. Artículo 4.

- *Observación:* Advierte que en el apartado 3 y con relación a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, que la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación, también podrá haberla expedido el Ministerio competente en materia de educación, en caso de que dicho Ministerio hubiera impartido dicho curso.
- *Adaptación:* Se considera que en la redacción del artículo queda claro que la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación la expide la Consejería o el Ministerio competente en materia de educación según sea el organismo que lo haya impartido.
- *Observación:* En el apartado 5 se apunta que el artículo 3.1 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, no incluye al personal funcionario “en prácticas” para cubrir las plazas vacantes que no hayan podido ocuparse por personal funcionario de carrera, por lo que en la remisión a dicho precepto no debería incluirse a este personal.

Adaptación: Se estima la observación y se modifica el apartado 5 con la supresión del personal funcionario en prácticas.

6.6. Artículo 5.

- *Observación:* Se propone que en el apartado 2 además de a los Anexos II y III, debería mencionarse en todo caso el Anexo I del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre.
- *Adaptación:* Se acepta la observación y se añade en el apartado 2 la referencia al anexo I.
- *Observación:* En el apartado 4 respecto a la modalidad a distancia, debería añadirse que según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, ésta se llevará a cabo “mediante la utilización de sistemas telemáticos o electrónicos que garanticen la debida constancia de la participación y el aprovechamiento por parte del participante”.
- *Adaptación:* Se acepta la observación y se añade “mediante la utilización de sistemas telemáticos o electrónicos que garanticen la debida constancia de la participación y el aprovechamiento por parte del participante”

6.7. Artículo 6.

- *Observación:* Manifiesta que, con arreglo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, además de las Delegaciones Territoriales está la figura de las “Delegaciones Provinciales” u “otras estructuras”, como distintas forma de organización territorial periférica.
- *Adaptación:* Se ha optado por indicar las Delegaciones Territoriales por ser la forma de organización territorial periférica de la Consejería con competencias en materia de educación.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	17/06/2020 11:06:08	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	tFc2eLHNSTDR9QDB9P525KXFUL5K9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- *Observación:* Se alude a “Comisión Técnica de Baremación”, concepto que difiere del que se utiliza posteriormente de “Comisión de Selección”, debiendo optar por un sólo de ellos dado que el artículo 135 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, únicamente alude a “Comisión”.
- *Adaptación:* Se desestima la propuesta ya que se trata de dos comisiones distintas con funciones diferenciadas recogidas en los apartados 6.4 y 6.5 del Decreto.
- *Observación:* Considera que debería revisarse la redacción del apartado 5, al resultar confusa, genérica y farragosa, motivo por el que recomienda que se regule la Comisión de Selección de forma análoga al Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, que incluía sus funciones.
- *Adaptación:* Se revisa la redacción del apartado 5, regulándose las funciones y el número de componentes de la Comisión de Selección en la Orden de desarrollo que se encuentra en tramitación.

6.8. Artículo 7.

- *Observación:* En el apartado 1.d) sobre el proyecto de dirección, tendría que incluir como mínimo “los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo”, a tenor de lo establecido en el artículo 134.1.d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- *Adaptación:* Se estima la observación y se procede a modificar la redacción del apartado 1.d) para incluir los apartados indicados.
- *Observación:* La redacción del apartado 2 no es conforme con el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, al que habría que remitirse, pues éste no excluye “las secciones” de los centros de adultos, y no incluye a los “conservatorios elementales de música y danza”, dentro de los supuestos posibles para eximir de alguno de los requisitos previstos en el apartado 1 de dicho precepto, y que el proyecto concreta en los fijados por los párrafos a) y b) del apartado 1.
- *Adaptación:* Se estima la observación y se procede a modificar la redacción de apartado 2.
- *Observación:* Las dos consideraciones anteriores se reiteran para los apartados 1 y 3 del Artículo 12.
- *Adaptación:* Se estima la observación y se modifica la redacción de los apartados 1 y 3 del artículo 12 en el sentido indicado.

6.9. Artículo 8.

Observación: La descripción del proyecto de dirección que se efectúa en el apartado 1 apunta que no es acorde con el Artículo 7.1.d), debiendo existir una coherencia entre ambas previsiones.

- *Adaptación:* Se desestima la observación ya que en el contenido del proyecto de dirección previsto en el artículo 8.2 recoge los apartados incluidos en el artículo 7.2.
- *Observación:* Se considera que la forma en la que está enunciado el apartado 2, según el cual “considerándose los siguientes apartados” respecto al proyecto de dirección, supone que la

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	17/06/2020 11:06:08	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	tFc2eLHNSTDR9QDB9P525KXFUL5K9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

enumeración de dichos aspectos, posee un carácter ejemplificativo, pudiendo ser valorados otros distintos. Por ello, sería aconsejable matizar, en su caso, la importancia y prevalencia de los aspectos que se relacionan de manera expresa sobre cualquier otro no especificado, a efectos de garantizar la objetividad en la valoración del proyecto de dirección

- *Adaptación:* Se estima la observación y se procede a modificar la redacción del primer inciso del apartado 2, eliminando la expresión “ considerándose los siguientes apartados” y sustituyéndola por “que contendrá los siguientes apartados”.

6.10. Artículo 9.

- *Observación:* Respecto a los criterios de valoración podría efectuarse una remisión al artículo 135.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
Se propone determinar cómo se procederá en el caso de que un mismo candidato fuera seleccionado para dos o más centros.
- *Adaptación:* Aun considerando necesaria la determinación del procedimiento en el caso de que un mismo candidato fuera seleccionado para dos o más centros, se desestima la observación, pues dicho procedimiento se regula en la Orden de desarrollo que está en tramitación.

6.11.- Artículo 10.

- *Observación:* En el apartado 2 planteamos cómo se llevará a cabo la “actualización de su proyecto de dirección”, una vez acordada la renovación de la persona titular de la dirección.
- *Adaptación:* Se valora la observación y dicho procedimiento se desarrollará en la Orden que está en tramitación.

6.12.- Artículo 11.

- *Observación:* En el apartado 1.a) conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la causa de cese de la persona titular de la dirección por “finalización del periodo para el que fue nombrada”, habría de añadirse “y en su caso, de la prórroga del mismo”.
- *Adaptación:* Se estima la observación y se añade en el el apartado 1.a) “y en su caso, de la prórroga del mismo”.

6.13.- Artículo 13.

- *Observación:* En el apartado 3 no se comprende que la persona titular de la dirección realice la propuesta de nombramiento de miembros del equipo directivo, “de entre el profesorado con destino en el centro para un curso académico” cuando de forma motivada hubiere propuesto a profesorado sin destino definitivo en el centro, al resultar contradictoria la lectura de esta previsión.
- *Adaptación:* Se acepta la propuesta, modificándose la redacción del apartado 3 del artículo .“Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que, de manera motivada, no se haya podido realizar el

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	17/06/2020 11:06:08	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	tFc2eLHNSTDR9QDB9P525KXFUL5K9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

nombramiento del equipo directivo en el mes de junio, el director o directora realizará en la primera semana del mes de septiembre dicha propuesta para un único curso académico, de entre el profesorado con destino en el centro."

6.14.- Artículo 14.

- *Observación:* En el apartado 5, además de lo que se dirá en técnica normativa, no parece procedente incluir en la evaluación continua de las personas titulares de la dirección, una evaluación particular de las personas que forman parte del equipo directivo, sin perjuicio de que se realice otra evaluación distinta para dichas personas de manera independiente.
- *Adaptación:* Se desestima ya que entendemos que los momentos de la evaluación continua son los mismos para la dirección y los equipos directivos. De hecho, se establecerán por Orden en tramitación de manera diferenciada la evaluación de cada uno de ellos.

6.15.- Artículo 15.

- *Observación:* En el apartado 3 consideramos que la previsión sobre la sustitución de la persona inspectora debería suprimirse, al aplicarse la normativa específica en materia de inspección educativa.
- *Adaptación:* Se estima la observación y se suprime en el apartado "o, en caso de ausencia o enfermedad, el que designe la Delegación Territorial con competencias en materia de educación, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Inspección".

6.16.- Artículo 16.

- *Observación:* Informa que en el apartado 2 debería indicarse si la resolución agota la vía administrativa, el plazo para dictarla y notificarla, así como el sentido del silencio.
- *Adaptación:* Se estima la observación y se incluye "Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".
- *Observación:* En el apartado 3, además de para el reconocimiento personal y profesional (Artículo 22), debería especificarse como así hace la Parte Expositiva, que la valoración positiva del ejercicio de la dirección tendrá efectos sobre los criterios de valoración de las candidaturas (Artículo 9), o el reconocimiento de la función directiva para la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente (Artículo 17.3).

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	17/06/2020 11:06:08	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	tFc2eLHNSTDR9QDB9P525KXFUL5K9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- *Adaptación:* Se acepta la observación y en el 3 se añade “sin menoscabo de los efectos previstos en el artículo 9 y el artículo 13.3 del Decreto”.

6.17.- Artículo 17.

- *Observación:* En el apartado 3 no se comprende a qué “cargos directivos” se está aludiendo, toda vez que el proyecto se limita a regular el régimen jurídico de las personas titulares de la dirección de los centros docentes públicos, de los que es titular la Administración de la Junta de Andalucía.
- *Adaptación:* No se entiende el alcance de la observación. En el artículo 17 al regular el reconocimiento de la función directiva, se incluye tanto al director o directora como al resto del equipo directivo.

6.18.- Artículo 18.

- *Observación:* En el apartado 1.a) además de al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, debería añadirse el propio proyecto y las disposiciones que se dicten en su desarrollo.
- *Adaptación:* Se acepta la observación y en el apartado 1.a) se añade “ en este Decreto y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo”.

6.19. Artículo 22.

- *Observación:* El apartado 2 se refiere a las personas que hubieren ejercido con evaluación positiva el cargo de dirección durante al menos tres años de mandato completos, motivo por el que no debería incluirse esta previsión en un precepto que alude a los “equipos directivos”.
- *Adaptación:* Se desestima la propuesta ya que la persona que ocupa la dirección forma parte de los equipos directivos.

6.20. Disposición Adicional Primera.

- *Observación:* Se observa que debe suprimirse la remisión a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en relación con los centros docentes públicos de titularidad municipal, pues en todo caso será de aplicación lo regulado en el Capítulo IV del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- *Adaptación:* Se estima la observación y se procede a modificar la redacción actual, eliminando la referencia a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

6.21.- Disposición Transitoria Única.

- *Observación:* Se plantea el supuesto de que la persona titular de la dirección, a la entrada en vigor del proyecto, ya estuviera siendo evaluada conforme a las previsiones del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre. Ello se hace extensible al reconocimiento de la función directiva, especialmente respecto a los porcentajes de consolidación del complemento específico, que no coinciden con los contemplados en el mentado Decreto.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	17/06/2020 11:06:08	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	tFc2eLHNSTDR9QDB9P525KXFUL5K9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- *Adaptación:* No se alcanza a entender la observación ya que los porcentajes de consolidación del complemento específico, coinciden con los contemplados en el Decreto 153/2017, de 26 de septiembre.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA SÉPTIMA.-

En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se efectúan las siguientes apreciaciones:

7.1. Cuestión de técnica normativa 1.

- *Observación:* Se observa que, con el fin de evitar un uso sexista del lenguaje se empleen fórmulas que engloben ambos géneros, pudiendo reemplazarse expresiones del tipo “director o directora” por “persona titular de la dirección”.
- *Adaptación:* Se estima la observación y se procede a una revisión y adaptación del contenido del texto en el sentido indicado en el informe, con lo que, a tal fin, se emplean diversas fórmulas encaminadas a un uso no sexista del lenguaje compatible que no caiga en la sobrecarga del mismo.

7.3. Cuestión de técnica normativa 2.

- *Observación:* Se observa que las expresiones análogas a “de este Decreto” o “del presente artículo”, deberían suprimirse.
- *Adaptación:* Se estima la observación

7.4.- Artículo 2. El apartado 4 podría suprimirse por reiterativo, dado que su contenido ya se contempla específicamente en el Artículo 14.4.

- *Adaptación:* Se desestima la observación ya que se pretende diferenciar los principios generales de del Decreto de los principios generales de la evaluación.

7.5.- Artículo 4.

- *Observación:* En el apartado 3 habría de indicar “Consejería competente en materia de educación”, lo que se reitera para el resto del proyecto.
- *Adaptación:* Se estima la observación.

7.6.- Artículo 7.

- *Observación:* En el apartado 2 donde dice “subapartados” habría de señalar “párrafos”. Ello se reproduce para el Artículo 12.3.
- *Adaptación:* Se estima la observación.

7.7.- Capítulo V.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	17/06/2020 11:06:08	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	tFc2eLHNSTDR9QDB9P525KXFUL5K9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- *Observación:* La regulación de la evaluación respecto a las personas titulares de la dirección y el equipo directivo, deberían contemplarse de manera claramente diferenciada. En todo caso, habría de modificarse el título del Capítulo indicando que también se incluye la evaluación de los equipos directivos.
- *Adaptación:* Se estima la observación.

7.8.- Artículo 14.

- *Observación:* El apartado 5 debería trasladarse al Artículo 15, dado que regula la evaluación continua de las personas titulares de la dirección.
- *Adaptación:* Se estima la observación.
- *Observación:* La expresión “ha ejercido” habría de reemplazarse por “hubiera ejercido”.
- *Adaptación:* Se estima la observación.

7.9.- Artículo 19.

- *Observación:* En el apartado 2 en lugar de “apartado anterior” habria de indicar “apartado 1”.
- *Adaptación:* Se estima la observación.

7.10.- Artículo 21.

- *Observación:* En el apartado 1 donde dice “al que por Orden se determine” debería rezar “que será regulado mediante Orden”.
- *Adaptación:* Se estima la observación.
- *Observación:* En el segundo inciso del apartado 2 habria de suprimirse la dicción literal del artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aconsejándose la siguiente redacción: “En aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 12 de octubre, transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su pretensión por silencio administrativo”.
- *Adaptación:* Se estima la observación.

7.11.- Disposición Adicional Segunda.

- *Observación:* Se observa como innecesaria la alusión a los centros integrados de Formación Profesional, y la remisión al Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, que los regula.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	17/06/2020 11:06:08	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	tFc2eLHNSTDR9QDB9P525KXFUL5K9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- *Adaptación:* Se estima parcialmente la observación. Se considera necesaria la alusión al capítulo V y VI del Decreto, sobre la evaluación de los directores y las directoras y equipos directivos y reconocimiento del ejercicio de la dirección.

7.12.- Disposición Adicional Tercera.

- *Observación:* Habría de indicar “apartado 1.c)” y no “apartado 1,c)”.
- *Adaptación:* Se estima la observación y se indica “apartado 1.c)”.

Sevilla, a 17 de junio de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN y EVALUACIÓN EDUCATIVA

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	17/06/2020 11:06:08	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	tFc2eLHNSTDR9QDB9P525KXFUL5K9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			